



Firmado digitalmente por:
AZAHUANCHE OLIVA Willian
Ricardo FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2021 11:23:54-0500

Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 03.11.2021 09:53:05 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2021-GM-MPC
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Cajamarca, 08 NOV 2021

VISTOS:

El Expediente N° 59111-2019; Informe N° 69-2021-OI-PAD-MPC de fecha 29 de octubre del 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

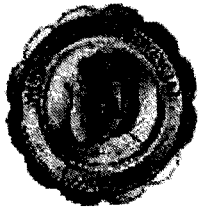
MARTA NOEMI SÁNCHEZ CUBAS (En adelante SERVIDORA)

- Documento Nacional de Identidad N° : 41351546
- Cargo por el que se investiga : Obrero de Limpieza de Locales
- Área/Dependencia : Servicios Generales – Limpieza de Locales
- Periodo Laboral : Desde el 01 de enero de 2013 hasta la actualidad
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 125-2021-OS-GM-MPC, de fecha 24 de septiembre del 2021 del Expediente N° 59111-2019, el Gerente Municipal, resolvió sancionar a la servidora **MARTHA NOEMI SÁNCHEZ CUBAS** (quien se desempeña como Obrera de Limpieza de Locales de la MPC), con treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal (j) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios**"; siendo que la investigada en su condición de Obrera de Limpieza de Locales de la MPC habría inasistido injustificadamente los días 03, 04,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2021-GM-MPC
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"



05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 y 20 de junio del año 2019, la misma que se ve reflejado del reporte de asistencia (Fs. 07 - 03).

2. Es así que, mediante Hoja de Trámite N° 86696 (Fs. 70 - 88) de fecha 25 de octubre del 2021, la servidora **MARTHA NOEMI SÁNCHEZ CUBAS**, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N° 125-2021-OS-GM-MPC.

ANÁLISIS:

SOBRE EL FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE N° 86696 PRESENTADO POR LA SERVIDORA MARTHA NOEMI SÁNCHEZ CUBAS.

De acuerdo, al apartado 1.6. del numeral 1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se regula el **Principio de informalismo**, el cual prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Ante ello se tomara en cuenta las normas de procedimiento serán interpretadas en forma favorable para el servidor de la misma manera el apartado"; asimismo el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal regula el **Principio de razonabilidad** indica que cuando: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y a lo presentado por la servidora **MARTHA NOEMI SÁNCHEZ CUBAS**, se procederá evaluar y analizar el recurso de reconsideración presentado por el investigado.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 25 de octubre del 2021 (a 17 días de notificar al servidor con la Resolución de Órgano Sancionador N° 125-2021-OS-GM-MPC de fecha 24 de septiembre del 2021, habiendo sido notificado el 30 de septiembre del 2021), en consecuencia, el recurso fue presentado fuera del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución de Órgano Sancionador N° 125-2021-OS-GM-MPC de fecha 24 de septiembre del 2021, por la cual la servidora es sancionada por no haber adecuado su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; siendo que la investigada en su condición de Obrera de Limpieza de Locales de la MPC **habría inasistido injustificadamente los días 03, 04, 05,**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2021-GM-MPC
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"



06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 y 20 de junio del año 2019, la misma que se ve reflejado del reporte de asistencia (Fs. 07 - 03).

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una **NUEVA PRUEBA**, la cual debe ser **NUEVA**, lo que implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba **CONDUCTENTE**, es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.

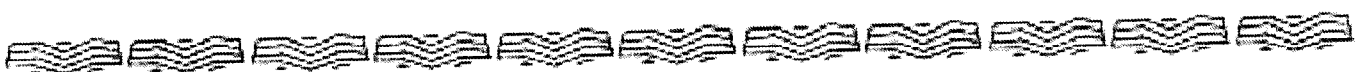
Que, de la revisión de los anexos del Recurso Administrativo de Reconsideración presentado; se observa que la recurrente, ha presentado como nuevos medios probatorios: Los medios probatorios que obran en el expediente disciplinario (sustentándolo en el Principio de Adquisición Probatoria) y la copia del Informe Técnico N° 1056-2019-SERVIR/GPGSC (Fs. 75 - 79), por lo tanto, se tiene que volver a indicar que para considerar nueva prueba esta no tuvo que haber ido expuesta con anterioridad a lo largo del procedimiento administrativo disciplinario constituido, y por otro lado, el Informe anteriormente mencionado no es nueva prueba, ya que no está siendo conducente ni pertinente que indique que el Órgano Sancionador haya tomado una decisión errada.

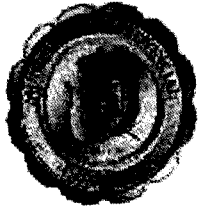
Que, solo bajo la premisa de presentación de un nuevo medio probatorio pertinente y conducente, que no haya sido considerado en el momento de expedición de la resolución impugnada, se justifica que la autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. El sentido de la nueva prueba, es contar con los elementos idóneos que indiquen que la autoridad administrativa ha tomado una decisión errada, y que estos medios no hayan sido valorados anteriormente.

Que, en el caso de la referencia; no se justifica la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos materia de controversia. En este sentido; al no existir nuevos hechos presentados, no existen nuevos elementos de juicio a ser valorados. De igual forma; se debe tener presente que perdería seriedad pretender que la decisión de una autoridad administrativa pueda modificarse con tan solo un pedido o una argumentación sobre los mismos hechos.

Que, en orden a lo citado, queda evidenciado que los argumentos que sustentan el recurso interpuesto; carecen de sustento que permita modificar la decisión adoptada en la Resolución de Órgano Sancionador N° 125-2021-OS-GM-MPC de fecha 24 de septiembre del 2021.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2021-GM-MPC
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la servidora **MARTHA NOEMI SÁNCHEZ CUBAS**, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 125-2021-OS-GM-MPC, de fecha 24 de septiembre del 2021 emitida por la Gerencia Municipal, en consecuencia, subsistente en todos sus extremos la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se notifique la presente resolución la servidora a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio procesal, indicado en su escrito de descargo, ubicado en Jirón Ucrania Mz. G1 Lote 2 - La Molina - Cajamarca y/o correo electrónico sanchezcubasmarthanoemi176@gmail.com proporcionado a la Entidad mediante declaración jurada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 543-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 311-2021-GM-MPC. (08/11/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sra. **MARTHA NOEMI SÁNCHEZ CUBAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. **UCRANIA MZ. G1-Lote 2- La Molina S/N.**
2. Autoridad de PAD : **GERENTE MUNICIPAL.**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: **41351541**
Nombre: **Martha Noemi Sánchez Cubas** Fecha: **08/11/2021** Hora: **1:15 PM**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 311-2021-GM-MPC. (2 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha:/11/2021 hora
Firma: Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐
Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección era de vivienda alquilada: ☐ Fecha:/11/2021 Hora:
NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902
Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **1:13 p.m** del **08/11/2021**.

OBSERVACIONES: